



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 286 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 JUN 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 85-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, con Proveído N° 268030; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de febrero del 2011 mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 030-2011/GSRT/G/GOB.REG.HVCA se declara la Nulidad del proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 156-2010/GOB.REG.HVCA – Primera Convocatoria derivado del Concurso Público N° 002-2010-GOB.REG.HVCA/GSRT-CE; asimismo, la Nulidad del Contrato N° 0374-2010- GOB.REG.HVCA/GSRT-CE de fecha 14 de abril del 2010;

Que, el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente establecido el marco legal aplicable a dicho proceso;

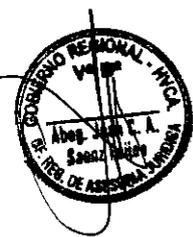
Que, se debe tener presente que el Artículo 56° de la citada Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados provengan de órgano incompetente; contravengan normas legales; contengan un imposible jurídico; o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; asimismo, exige que en la resolución mediante la cual el Titular de la Entidad declara la nulidad de un proceso de selección, se indique la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos, en esa medida, la existencia de un vicio de nulidad en alguna de las etapas del proceso de selección determina no solo la invalidez de dicha etapa, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, si durante la tramitación de un proceso de selección el Titular de la Entidad advierte irregularidades o vicios de fondo, que configuren alguna de las causales antes señaladas, puede declarar la nulidad del proceso, o de alguna de sus etapas, según corresponda; siendo así, queda claro que quién es el único que puede declarar la nulidad del proceso de selección en el caso específico es el Presidente Regional, hecho que no ha sido respetado por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, al emitir la Resolución Gerencial Sub Regional N° 030-2011/GSRT/G/GOB.REG.HVCA en la que declara la Nulidad del Proceso de Selección sin tomar en cuenta la limitación de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en este orden de ideas, cabe señalar que el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros principios en los Principios de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores;

Que, una de las peculiaridades del acto administrativo es la constante posibilidad de que sus efectos puedan ser modificados o anulados, fundamentalmente si de su revisión, la cual es una facultad propia de las instituciones públicas que radica en la autotutela orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico, se verifica la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 286 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 JUN 2011

Que, constituyendo la anulación de oficio una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, deviene pertinente avocarse a la revisión de los actuados que dieron lugar a la emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 030-2011/GSRT/G/GOB.REG.HVCA, debiendo de reconducirse el trámite bajo el ejercicio del principio de privilegio de controles posteriores o de fiscalización posterior;

Que, estando a que el acto administrativo cuestionado ha sido emitido en contravención a la Ley, generando vicio trascendente que acarrea su nulidad de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, corresponde declarar su nulidad;

Que, por las consideraciones expuestas, se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 030-2011/GSRT/G/GOB.REG.HVCA de fecha 17 de febrero del 2011, debiéndose efectuar la Fiscalización y Control posterior del expediente de contratación del proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 156-2010/GOB.REG.HVCA – Primera Convocatoria derivado del Concurso Público N° 002-2010-GOB.REG.HVCA/GSRT-CE;

Estando a lo opinado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 030-2011/GSRT/G/GOB.REG.HVCA de fecha 17 de febrero del 2011 mediante la cual se declara la Nulidad del proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 156-2010/GOB.REG.HVCA – Primera Convocatoria derivado del Concurso Público N° 002-2010-GOB.REG.HVCA/GSRT-CE, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración efectuar la Fiscalización y Control posterior del expediente de contratación del proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 156-2010/GOB.REG.HVCA – Primera Convocatoria derivado del Concurso Público N° 002-2010-GOB.REG.HVCA/GSRT-CE, debiendo informar a este Despacho en un plazo de 10 días hábiles el Informe que resulte de dicha actuación, a efectos de determinar las acciones y/o sanciones a las que hubiere lugar.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y Gerencia Sub Regional de Tayacaja, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Justino Videla Tinoco
JUSTINO VIDELA TINOCO
GERENTE GENERAL REGIONAL